

Al contestar refiérase

al oficio n.º 01081

DFOE-LOC-0124

R-DFOE-LOC-00003-2022. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Fiscalización para el Desarrollo Local. San José, en la hora y fecha que consta en la firma digital.-----

Solicitud de reconsideración, interpuesta por el señor Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Carrillo, en contra de lo resuelto en el oficio n.º 22501 (DFOE-LOC-1496) de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo Local.-----

RESULTANDO

I. La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, por medio del Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, emitió el oficio n.º 22501 (DFOE-LOC-1496) del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, con el cual se aprobó parcialmente el presupuesto inicial para el período 2022, de la Municipalidad de Carrillo; documento que fue notificado al Alcalde Carlos Gerardo Cantillo Álvarez y a la Secretaria del Concejo Municipal Sandra María Ondoy Ondoy, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a las direcciones de correo electrónico c_cantillo@unicarrillo.go.cr, cantillocg@gmail.com y s_ondoy@unicarrillo.go.cr, respectivamente.-----

II.- El oficio n.º 22501 (DFOE-LOC-1496) del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, indicó en lo de interés lo siguiente: "(...) **2. RESULTADOS / 2.2 Se imprueba:** d) *La suma de ₡12 millones en la subpartida Alimentos y bebidas, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia* (Oficios DJ-0504 (06964)

DFOE-LOC-0124

2

24 de enero, 2022

de diez de julio de dos mil trece y DFOE-DL-0666 (09049) de ocho de agosto de dos mil diecisiete).-----

III.- El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Alcalde de la Municipalidad de Carrillo, mediante el oficio n.º MC-ALC-CRR-2502-2021 del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, vía correo electrónico de las ocho horas dieciséis minutos, interpuso ante la Contraloría General de la República, *solicitud de reconsideración del ítem 2.2.1 sobre la improbación de la subpartida Alimentos y bebidas, específicamente para el Programa II, en los Subprogramas: Servicios Sociales y Complementarios y Atención de Emergencias Cantonales, por la suma de 5 millones de colones para cada uno, incorporados en el presupuesto inicial para el año 2022*, según lo dispuesto en el oficio n.º 22501 (DFOE-LOC-1496) del catorce de diciembre de dos mil veintiuno.-----

CONSIDERANDO

I. **Sobre la solicitud de reconsideración.** De conformidad con los artículos 175 y 184 inciso 2) de la Constitución Política, 18, 19 y 34 inciso c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428 de siete de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, 100 y 111 del Código Municipal (CM), n.º 7794 de treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE (NTPP), resolución n.º R-DC-24-2012 de veintiséis de marzo de dos mil doce y sus reformas, los actos definitivos que emite la Contraloría General de la República (CGR), relacionados con la materia presupuestaria, quedan firmes desde que se dictan, sin posibilidad de recurrir administrativamente; es decir, que no están sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos de modo que no es posible conocer ningún tipo de recurso, por lo que se rechaza por improcedente.-----

II. **Sobre la legitimación del recurrente.** Del análisis y la revisión del oficio n.º MC-ALC-CRR-2502-2021 citado, no se observa un acuerdo del Concejo Municipal de Carrillo donde autorice al Alcalde a presentar la solicitud de reconsideración de aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2022; ya que el Concejo Municipal, a la luz del artículo 13 incisos b) y l) del CM es el que tiene la potestad de acordar los presupuestos, aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que

elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades, ello de conformidad también con el artículo 105 del CM; mientras que según el artículo 17 inciso i) del CM, al Alcalde lo que le corresponde es presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación; y en este caso no hay una voluntad expresa por parte del Concejo Municipal de Carrillo, quien es el legitimado para esos propósitos en caso de existir la necesidad de presentar una solicitud como la pretendida; por lo que, atender la solicitud del Alcalde, sería desconocer la voluntad del Órgano Colegiado Municipal, ya que la aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Municipalidad es una competencia exclusiva del Concejo Municipal que nace por acuerdo del órgano deliberante (Criterio n.º 210-2020 de cuatro de junio de dos mil veinte, emitido por la Procuraduría General de la República). En virtud de lo anterior, no queda más que también rechazar por improcedente y por falta de legitimación la solicitud de reconsideración planteada.-----

III. Sobre los alegatos presentados. En el oficio n.º MC-ALC-CRR-2502-2021 citado, el Alcalde de la Municipalidad de Carrillo argumenta que el contenido presupuestario incluido en el Programa II para la subpartida de Alimentos y bebidas, tiene como fin atender necesidades temporales de víveres para la población en estado de vulnerabilidad socioeconómica en el cantón, la cual señala, ha ido en aumento como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Así como para la atención de emergencias cantonales, producto de desastres naturales a los cuales son vulnerables, al igual que para la atención de la población que se ha visto afectada debido a la pandemia. Con base en lo cual, el Alcalde solicita reconsiderar la aprobación de los recursos para el Programa II.-----

IV. Criterio del Área de Fiscalización para el Desarrollo Local. En cuanto al argumento presentado y en línea con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de

DFOE-LOC-0124

4

24 de enero, 2022

la Contraloría General de la República, los actos que emite el Órgano Contralor relacionados con la materia presupuestaria, no son recurribles, por lo que la revisión solicitada en su oficio no encuentra asidero legal. Por su parte, debe indicarse que el Gobierno Local de Carrillo, tiene la posibilidad de recurrir a los presupuestos extraordinarios o a ajustes presupuestarios mediante las modificaciones, pues el presupuesto institucional es un instrumento al servicio de las instituciones y una vez iniciada la fase de ejecución presupuestaria y de control, las Administraciones son las llamadas a determinar si debe realizar las variaciones al presupuesto según los mecanismos legales y técnicos establecidos. El numeral 4.3.8 de las NTPP, faculta a realizar las inclusiones, los aumentos, o las disminuciones de ingresos y gastos del presupuesto, que consideren pertinentes, acatando para ello el bloque de legalidad aplicable y las disposiciones técnicas vigentes, lo cual, queda bajo exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados. En consecuencia, y por las razones antes expuestas, se determina que no es procedente acoger la gestión formulada para dejar sin efecto lo señalado en el oficio n.º 22501 (DFOE-LOC-1496) del catorce de diciembre de dos mil veintiuno.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo regulado con los artículos 175 y 184 inciso 2) de la Constitución Política; 18 y 34 inciso c) de la LOCGR; 153 y 229 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), n.º 6227 de dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho; 220 del Código Procesal Contencioso-Administrativo (CPCA), n.º 8508 de 28 de abril de 2006; 63 del Código Procesal Civil (CPC), n.º 9342 de 3 de febrero de 2016; 100 y 111 del Código Municipal y las NTPP; se resuelve: **1) DECLARAR SIN LUGAR** por improcedente y falta de legitimación la solicitud de reconsideración presentada por el Alcalde de la Municipalidad de Carrillo en contra de lo resuelto en el oficio n.º 22501 (DFOE-LOC-1496) del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, en el que se aprobó parcialmente el presupuesto inicial para el periodo 2022 de la Municipalidad de Carrillo; y **2) ANÓTESE** la referencia de esta resolución, al margen superior del oficio n.º 22501 (DFOE-LOC-1496) del catorce

DFOE-LOC-0124

5

24 de enero, 2022

de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, que consta en los archivos institucionales del Órgano Contralor.

NOTIFÍQUESE.-----



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

MJLG/YRO/JBQ/FARM/mgr

Ce: Archivo Central

NI: 37185 (2021)

G: 2021003476-2